# REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 23 Referencia: 23

Año: 1903 Fecha(dd-mm-aaaa): 30-11-1903

Titulo: SOBRE DIVISION DE LAS LINEAS TELEGRAFICAS.

Dictada por: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 00005 Publicada el: 10-12-1903

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Correos, Comunicaciones

Páginas: 4 Tamaño en Mb: 2.124

Rollo: 201 Posición: 16

# REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO LEGISLATIVO

Número: 21 Referencia:

Año: 1903 Fecha(dd-mm-aaaa): 21-11-1903

Titulo: POR EL CUAL SE HACE UNA EXENCION. (IMPUESTO COMERCIAL).

Dictada por: JUNTA DE GOBIERNO PROVISIONAL

Gaceta Oficial: 00004 Publicada el: 03-12-1903

Rama del Derecho: DER. COMERCIAL, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Exención fiscal, Código Fiscal

Páginas: 4 Tamaño en Mb: 2.011

Rollo: 201 Posición: 11

# GACETA OFICIA

año i.--Serie i

Panamá, 10 de Diciembre de 1903.

NUM. 5

# JUNTA DE COMPLEMNO.

I. A. ARANGO

FEDERICO BOYD.

TOMAS ARIAS.

# MINISTERIO.

EL MINISTRO DE GOBIERNO,

1 p

Sel 4.

i cae A sae

12.00

kręga: com

Mar tage

di de

EUSEBIO A. MORALES.

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

EL MINISTRO DE JUSTICIA,

CARLOS A. MENDOZA.

EL MINISTRO DE HACIENDA,

MANUEL E. AMADOR.

EL MINISTRO DE GUERRA V MARINA,

NICANOR A. DE OBARRIO.

EL MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA

JULIO J. FABREGA.

# DEMETRIO H. BRID.

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideraran cticialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Ministro de Gobierno.

EUSEBIO A. MORALES.

# JUNTA DE GOBIERNO PROVISIONAL

# Ministerio de Gobierno.

DECRETO NUMERO 20 DE 1903, ( DE 27 DE NOVIEMBRE ).

por el cual se nombra Prefectos, principales y suplentes, de las Provincias de Coclé y Veraguas.

La Junta de Gobierno Provisional de la República de Panamá,

La República de Panamá.

En uso de sus facultades,
DECRETO NUMERO 22 DE 1903.

(DE 30 DE NOVIEMBRE).

Por el cual se esfiatan unos sacidos y se facen dos nombranientos.

La funta de Gobierno Provisional de la República,
Brana la Provincia de Coclé;

Principal. señor don Miguel Wonte.

Principal. señor don Sebastián incre.

1. Sección. De Panamá á Chame, dividida en cuatro trayectos y comprendiendo las oficinas de Panamá.

Artículo único. Nómbrase en propedad Prefectos, principales y suplense, des señores que à continuación se expresa:

La funta de Gobierno Provisional de la República,
En uso de sus facultades,
DECRETO NUMERO 22 DE 1903.

Artículo único. Nómbrase en propedad Prefectos, principales y suplense des continuacións se expresa:

La funta de Gobierno Provisional de la República,
En uso de sus facultades,
DECRETO NUMERO 22 DE 1903.

Artículo único. Nómbrase en propedad Prefectos, principales y suplense des continuacións de Suntía y Charre, 2. Sección. De Chame à Aguaduce, dividida en cuatro trayectos y comprendiendo las oficinas de Santá y Sección. De Chame à Aguaduce, 2. Sección. De Chame à Aguaduce, 2. Sección. De Panamá à Chame, dividida en cuatro trayectos y comprendiendo las oficinas de Santá y des la República, 2. Sección. De Chame à Aguaduce, 2. Sección. De Soná à Remedios, dividida en cuatro trayectos y comprendiendo las oficinas de Santá y de la República, 2. Sección de las oficinas de Santá Maria, santágo Las Mesa y Soná.

4. Sección. De Panamá à Chame, dividida en cuatro trayectos y comprendiendo las oficinas de Santá y de la República, 2. Sección de las oficinas de Santá y de la República, 2. Sección de las oficinas de Santá y de la República, 2. Sección de las oficinas de Santá y de la República, 2. Sección de las oficinas de Santá y de la la República, 2. Sección de las oficinas de Santá y de la República, 2. Sección de las oficinas de Santá y de la República, 2. Sección de las oficinas de Santá y de la República, 2. Sección de las oficinas de Santá y de la República, 2. Sección de las ofic piedad Prefectos, principales y suplen-tes, de las Provincias de Coclé y Ve-raguas á los señores que á continua-ción se expresa:

2,º Suplente, señor don Plácido

Para la Provincia de Veraguas:

Principal, señor don Oswaldo López. Ier. Suplente, señor don Modesto

Dutary. 2.° Suplente, señor don Elizardo Sánchez.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Panamá, à 27 de Noviems bre de 1903.

A. ARANGO.—TOMAS ARIAS.-MANUEL ESPINOSA B.

El Ministro de Gobierno,

EUSEBIO A. MORALES,

# L DECRETO NUMERO 21 DE 1903.

ASSOCIATION OF THE STATE OF THE te derega les marcados con los Immeros, 93, EEE34-104, E21 y 130, de este año.

La Junta de Gobierno Provisional de la R-pública de Panamá,

En uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Nacional de Higiene ha resuelto suspender toda medida cuarentenaria respecto de las proce-dencias de los puertos de Perú y de

dencias de los puertos de Perú y de Chile: Que tal resolución hace cesar la ne-cesidad de conservar el vapor Mede-lín al servicio de Lazareto en esta bahía,

### DECRETA:

Artículo 1.º Deróganse los Decretos números 93, 104, 123 y 130, de fechas 2 de Julio, 4 de Agosto, 29 de Septiembre y 17 de Octubre últimos, respectivamente.

Artículo 2.º El Inspector General de Sanidad conservará el sueldo de doscientos cincuenta pesos (§ 250, 09) mensuales.

Artículo 3.º Tanto el expresado buque como el mobiliario, botiquín, etc., quedan á las órdenes del Ministerio de Guerra y Marina para lo de su incumbencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 30 de Noviem-bre de 1903.

J. A. ARANGO,—TOMAS ARIAS. — MANUEL ESPINOSA B.

El Ministro de Gobierno,

EUSEBIO A. MORALES.

Colón se reducirá á ciento cuarenta pesos mensuales, y el del Celador del mismo será de setenta pesos men-suales.

sunles.

Artículo 2.º Nómbranse para desempeñar esas funciones, respectivamente, á los señores Antonio A. Vallarino y Francisco J. de Hermoso.

Queda reformado el Decreto número 117, de 16 de Septiembre del año actual.

Comuniquese y publiquese

Dado en Panamá, á 30 de Noviem bre de 1903.

J.A. ARANGO.-TOMAS ARIAS. MANUEL ESPINOSA B.

El Ministro de Gobierno.

EUSEBIO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 22 DE 1903.

(DE 30 DE NOVIEMBRE),

por ol cual se bacen varios nombramientos. La Junta de Gobierno-Provisional de la República de Fanamá.

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase al señor Jo-sé R. Domínguez Visitador de las lo-neas telegráficas de la República, por renuncia del señor Eduardo Mejía. Artículo 2.º Nómbrase á la señorita Isabel Obaldía. Ayadante de la ofici-na telegráfica de Agnadulee, por renuncia de la señorita Aurora. Parrilla

Comuniquese y publiquese.

Dado en Panamá, á 30 de Noviembre de 1903.

A. ARANGO.—TOMAS ARIAS,-MANUEL ESPINOSA B.

El Ministro de Gobierno,

EUSEBIO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 23 DE 1903,

(DE 30 DE NOVIEMBRE),

sobre división de las líneas telegráficas. La Junta de Gobierno Provisional de la República,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo 1.º Las lineas telegráficas de la República, para los efectos de su conservación y mejoramiento, se dividen en seis secciones, así:

1.º Sección. De Pansmá á Chame,

5.\* Sección. De Remedios à David dividida en enatro trayectos y com-prendiendo las oficinas de Horconsi-tos, Chorcha, David y Pedregal.

6.º Sección. De Santiago à Las Ta-blas, dividida en cuatro trayectos y comprendiendo las oficinas do Alanje, Ocú, Pesé, Chitré, Los Santos y Las Tablas.

Artículo 2,º Nómbrase á los seño-res Demetrio Dominguez, José Maria Ballesteros, Emrique Jama, Jutio Ra-mirez, Roberto Zapata y Manuel Ro-bles, por su orden, Inspectores de la-secciones 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5º y 6.º

Comuniquese y publiquese.

Dado en Panamá, a 30 de Noviembre de 1903.

J. A. ARANGO.-TOMAS ARIAS.-MANUEL ESPINOSA B.

El Ministro de Gobierno.

EUSEBIO A. MORALES.

### CERCULAR.

República de Panamá.-Ministerio de Gobierno.-Panamá, Noviembre 26

Señor Prefecto de la Provincia de....

La transformación política que ha dado por resultado el establecimiento de la República de Panamá, es un hecho de la más alta importancia histórica. Los que han iniciado esa transformación y cuantos han contribuído 2 efectuarla, tienen ante el mundo muy graves responsabilidades. Por eso la escogencia de colaboradores para la obra de fundar en el país un régimon que garantice los derechos de los ciudadanos y que haga desaparecer por completo las hondas causas de nerturbación que por desgracia se sintieron hasta la vispera del movimiento, esa escogencia, repito, tiene también suma gravedad. gravedad.

gravedad.

Para el éxito de una obra de salvación como la emprendida; de una labor tau noble como lo es la do fundar
de moto estable y definitivo la para
pública, para que a su amparo florezean las industrias y se desarrolle la
riqueza del país, es absolutamente indispensable que los Agentes del Gobierno Supremo en las Provincias se
encuentren animados de un inquebrantable sepiritu de justicia y de un
profundo sentimiento de concordia.
Quien no posea casa cualidades, quien
conserve guardados sus rencores y
sus odios para manifestarlos violando
ó atropellando el derecho ajeno, no
está en el movimiento que espiritus
mas elevados dirigen, ni está siquiera
dentro de los limites que señalan al
hombre civilizade, sus derechos y sus
deberes.

Por considerarlo à usted exento de

Por considerarlo à usted exento de pasiones que perturben su criterio en dano de derechos ó intereses ajenos y por juzgarlo animado de los sentimientos de conciliación que hoy prodecen en los consejos del Gobierno de la República, la Junta de Gobierno lo ha nombrado á usted para ocupar el delicado puesto de Prefecto de la Provincia de.....

En el desempeño de sus funciones y colaboradoras do los Municipios debusted ceñirse á las indicaciones que contiene esta circular. Para la designación do los empleados, usted as servirá tener en cuenta únicamente las aptitudes personales que concurran con las condiciones ya expresa das, á efecta de que no aparezea das a efecta de que no aparezea da establecerse un régimen nuevo, cuya bese primordial es la unión de dodos los buenos ciudadanos, queden en puesto de mando individuos que estan distinguido por su intolerancia y por actos injustificables de persectión. En el desempeño de sus funciones y ción.

Junta de Gobierno comprende La Junta de Gobierno comprende sus deberes actuades y no tolerará, por ningún motivo ni por ningún consideración, que se cometa un solo acto de injustación impusable á pasiones banderizas ó á odios personales, y me encarga ordenarle á usted que esta circular sea enviada en copia á todos los empleados de su dependencia.

Soy de usted atento seguro servidor

EUSEBIO A. MORALES.

# Ministerio de Justicia.

### REBAJA DE PENA.

República de Panamá.-Ministerio de Justicia. – Número 1.º – Panamá, Noviembre 26 de 1903.

Narcisa Cajar, encubridora del de-lito de hurto, solicita rebaja de pena.

lito de hurto, solicita rebaja de pena.
Como consta de la documentación presentada que la peticionaria ha observado buena conducta durante su prisión; que no se ha fugado ni lo ha intentado hacer; que ha cumplido con exceso las dos terceras partes de la pena que se le impuso, y que el Tribunal que sentenció en última instancia la considera acreedora à la gracia que solicita,

### SE RESUELVE:

Rebnjar á Narcisa Cajar la tercera parte de la pena á que fue condenada. En consecuencia, póngasele en liber-tad si no estuviere presa por otra cau-sa, y siempre que con posterioridad á su solicitud no hubiere cometido faita alguna que la haga inmerecedora de la gracia. la gracia

Comuniquese y publiquese-

El Ministro.

CARLOS A. MENDOZA.

### CONVERSION DE PENA.

República de Panamá. -- Ministerio de Justicia. — Número 2. — Panamá Noviembre 26 de 1903.

En memorial documentado, de 3 del mes en curso, solicita José Isaías Bonilla, preso en la cárcel do David, que se le convierta en presidio la pena de dos meses de reclusión á que fue condenado como responsable del delito de heridas.

Como la conversión solicitada no debe contraerse sino al tiempo de re-clusión que le falte al penado por cum-plir, y este dato no existe en el expe-

### SE RESURLVE:

Negar la conversión de pena solici-tada por el recluso José Isaías Eo-nilla.

Comuniquese y publiquese.

El Ministro,

CARLOS A. MENDOZA.

### NOTA

el señor Prefecto de la Provincia de Panama al señor Ministro de Justicia.

República de Panama.—Prefectura la Provincia.—Número 42.— má, 23 de Noviembre de 1993.

Señor Ministro de Justicia.

Los constantes certificados de defunción de los precos que por enformedad se hacen pasar al Hospital, y la voz pública de ser la causa de la mortafidad el malisimo estado en que se encuentran las bóvedes que sirven de cárcel, me obligaron á práctica una visita en el establecimiento, y debo decir á usted, señor Ministro, que es palido lo que se dice ante la realidad.

dad.

No debe llevar el nombre de lugar
de corrección y detenidos lo que hoy
es cárcel pública. Es si un lugar motifero donde los desgraciados que entran allí no pueden esperar otra couque el seguro. tránsito para el cementerio convertidos en cadáveres. A la
sola entrada se siente el ambiente envenenado.

que el seguro, trànsito para el cementerio convertidos en cadàveres. A la sola entrada se siente el ambiente envenenado.

He presenciado el espectáculo más commovedor que la mente humana pueda innaginarse.

Con diferencia ó excepción de una, todas las demás bóvedas la única luz que reciben es la que entra por la puerta enrejillada que da frente á la Plaza de Armas. Tampoco tienen ventiación hacia el Oriente, dando esto por resultado que la renovación del aire es del todo imposible.

El piso es en parte de cimento romano y en parte de tierra, la que por sunturaleza guarda una humedad tal que hay parte dende todo es agua.

Allí mismo están los excusados, y á immediaciones de éstos pequefios pozos cuyas aguas aprovechan los presos para el aseo de sus vostidos, y ya debe suponer el señor Ministro cual será el estado del lugar en que se practican una y otra operaciones.

Hay fata de tarimas en que duerman los presos, lo que hace mucho más dificil la vida de esos infelices en ese foco de masamas, y otras tan tas cosas que sería cansado enumerar. Me explico que el remedio à este mal crónico no es obro que la construcción de un edificio apropiado al caso, pero como esto no es posible en una República que apenas se micia an la vida de las naciones, puede provisionalmente ponerse en práctica las siguientes mejoras:

Entablar los pavimentos interiores de las bóvedas; abrir claraboyas en la lavida de los muros que dan hacia el lado oriental, para la renovación del aire; hacer entarimados à propósito para que duerman los presos; reparar la parte de lecho de entrada à las bóvedas contiguo al cuartel, de donde cae el agua constantemente, causando grave deterioro al edificio, blanquear y desinfectar el mismo, y en in. llevar á cabo otros desperfectos que no deben dejar de ser tenidos en cuenta.

Si el señor Ministro tiene á bien puede pasar una visita, y d sde ahora

suenta. Si el señor Ministro tiene á bien puede pasar una visita, y d sde ahora abrigo la persuación de que, penetra-do de la verdad de los hechos, me

do do la verdad de los nechos, me autorizará para llevar á efecto las re-paraciones indicadas. Ojala el señor Ministro, á quien me es grato dirigirme, dé á este asunto la preferente atención.

De usted atento seguro servidor y compairiota,

### GERARDO ORTEGA.

República de Panamá.—Ministerio de Justicia.—Número 61.—Panamá, No-viembre 25 de 1903.

Señor Prefecto de la Provincia de Pa

## Presente.

En vista del contenido de la atenta nota de usted, número 42, del día 25 del presente mes, y después de haber prácticado vo ayer en asocio de usted una visita á la Carcel de Las Bóvedas

en donde se alejan en las peores condiciones de higiene los sumariados y
los reos rematados, la junta de Gobierno Provisional ha resueito que usted se servirá preparar lo más Pronto
que se lo permitan sus ocupaciones un
presupuesto econômico de los gastos
indispensables para entablar los pavismentos interiores de las bóvedas, abrir
claraboyas de ventilación en los muros
que dan hacia el Oriente del edificio,
hacer entarimados á proposito, para
que duerman los presos reparar y cubrir la parte del techo de las bóvedas
contiguo al Cuartel, blanquear y desinicetar interiormente el edificio, y
las otras pequeñas reparaciones que lo
hagan más habitable de lo que en la
actualidad es, y entre tanto que por
quien corresponda se dispone la construcción de un establecimiento de castigo apropiado.

De usted muy atento servidor.

CARLOS A. MENDOZA.

### NOTA

del señor Jucz Superior al señor Ministro de Justicia.

Renública de Panamá.-Poder Judicial .- Juzgado Superior .- Número 827.-Panamá, Noviembre 23 de 1903.

Señor Ministro de Justicia.

### Presente.

Remito á S. S. la relación solicitada en la circular de fecha 18 del presente, distinguida con el número 4.

distinguida con el numero 4. Aplaudo los sentimientos que inspiran à la Junta de Gobierno, y me es grato ofrecerle por el digno órgano de S. S. mi más decidida y leal cooperación en el importante ramo de la administración de justicia.

nistración de justicia.

Puedo así dar la seguridad, garantizadapor mis antecedentes, de que en el desempeño de mis funciones no tendré tora mira que el cumplimiento estricto de la ley; de que ante mi conciencia como Juez las opiniones políticas, cualesquiera que fueran en el pasado, desaparecerán para no buscar sino el esclarecimiento de la verdad en todo caso, y de que en estos sentimientos me he inspirado y seguiré inspirandome en la averiguación de los hechos de que se trata en los sumarios que aparecen en la relación adjunta, y las providencias que en ellas he dictado y que en lo sucesivo dicte.

En cuanto á la lentitud con que si-

Es cuanto á la lentitud con que siguen las averiguaciones, debo hacer
presente, en primer lugar, que en la relación de asuntos pendientes, presentada por el Secretario el 31 de Octubre
último, aparecen ciento cincuenta y
seis negocios, a los caules desde luego
hay que atender por igual, lo que impide que marchen con la prontitud deseada; en segundo lugar, que hay mucha
dificultad para comunicarse todos los
funcionarios de instrucción de la República por la falta de un regular servició de correos, y en tercer lugar, que
desgraciadamente dichos funcionarios
carecen, por lo general, de los conocimientos necesarios para el desempeño de sus funciones, lo que hace dificil la perfección de los sumarios que
no se instruyen en la capital ó en las
cabeceras de Circuito.

Como no sería posible improvisar un En cuanto á la lentitud con que si-men las averiguaciones, debo hacer

cabeceras de Circuito.

Como no sería posible improvisar un personal idóneo y bian dotado, y esto último para el caso sería indispensable, creo lo más conveniente que cuanto antes sea posible se reformen las teyes de procedimiento haciendolas más sen cillas y más claras, y refundiendo en un solo capitulo las disposiciones relativas a la instrucción de sumarios. Debo hacer constar, además, que en la mayor parte de las oficinas se carece de los Códigos aún vigentes.

Dignese Su Señoria dispensar me ha-ya permitido estas indicaciones que la practica me ha sugerido, y aceptar con tal motivo las consideraciones personales de su atento y seguro servidor.

FERNANDO GUARDIA

# Ministerio de Hacienda.

1. 22

CONSULTA Y RESOLUCION.

República de Panamá.-Ministerio de republica do Estadada.— 3 misterio de Hacienda.— Sección 1.4 - Número 10-—Panamá, Noviembre 24 de 1904. de as do in to y expu cado De dedu biern hubi Ni el cons

que.

buen Felig miso gias mis A la cu Mad las I ficio

pande u panda e panda e A la resi luz pa

Panamá, Noviembre 24 de 1994.

Consulta el señor Juez 2º del Circuito en lo Civil. en oficio de 14 de los corrientes, número 329, sobre si se puede ó nó activa sue papel sellado que se usaba en mento el extinguido Departamento de servicio de la composição de la consultada de 18 de va tarifa.

# se resúelve:

Las personas que à tiempo de poner-se en vigor el Decreto de rebaja del impuesto de papel sellado y timbre na-cional tengan en su poder especies de las que se usaban en la época del ex-tinguido Departamento tendrán dere-cho à que se les reintegre por el Teso-ro de la República las cantidades que essa especies representen previa entre-ga de ellas en la Tesoreria General y mediante cuentas en debida forma vi-sadas por el Jefe de dicha oficina.

Registrese y comuniquese.

El Ministro,

MANUEL E. AMADOR.

### Ministerio de Instrucción Pública.

INFORMES Y RESOLUCION.

Renública de Panamá.-Departamento de Panamá.-Dirección de la Escuela Pública de Niñas de San Felipe. -Panamá, Noviembre 27 de 1903.

Señor Inspector de Instrucción Pública

Presente.

Paso à dar cumplimiento à la resolución dictada por usted con fecha 25 del presente en las diligencias creadas en averiguación de la falta que se imputa a los Directores y Directoras de Escuela de esta ciudad, en el su lto que publica Lae Estrella, de fechea 22 de los corrientes; y al evacuar el informe que se me pide siento verdadera satisfacción, porque se me presenta oportunidad de vindicarme de un cargo que acaso habria seguido pesando s obre mi conducta si no se da acogida al denuncio que entrafí el suelto en referencia. Electivamente, como en años anteriores, dispuse que para concurrir á la festividad de El Rosatio fueran de uniforme las alumnas de la Escuela de San l'elipe, que esta bajo mi dirección. Paso á dar cumplimiento á la resolu-

forme las alumnas de la Escuela de San Felipe, que está bajo mi dirección. Con esta medida no tuve en miras otra cosa que dar mayor timbre á dicha Escuela y contribuir con ello à la solemnidad de la fiesta religiosa que tuvo lugar. Para evitar aletración en el color y forma del vestido tomé á mi cargo la consecución de la tela y demás enseres necesarios; y para asegurar la realización de mis deseos hicr. varias exhortaciones à las niñas para que los hortaciones à las niñas para que los padres de familia no recibieran con su habitual indiferencia la disposición que se dictaba.

Acompañando el presente informe encontrará el señor inspector la lista de mis educandas; y en ella anotadas

con um pequeña cruz roja, las que asistieron a la festividad, y las sesenta y cuatro que no la llevan dejaren de asistir. Todas continúan recibiendo instrucción en el plantel que regenta y un podrá citarse un solo caso de expulsado a relucir.

Del suelto de La Estrella podrían deducirse dos cargos: 1º, que yo hubiera expulsado alguna niña, y 2º, que hubiera expeculado en la operación. Ni el periodista, ni los declarantes han constituido esa pruche; y de alí el el

constituído esa prueba; y de allí el que, en vez de ser censurable mi proceder, revele un esmerado celo po buen nombre de la Escuela de S Felipe, á cuya mejora y engrandeci-miento he dedicado todas mis energías, toda mi buena voluntad y todas

gras, coult mo them voluntar y todas mis facultades. A la lista de las alumnas va adjunta la cuenta de la que tomé à los señores Maduro é Hijas para el uniforme de las niñas; ellas pueden responder si les he cobrado algo más para mi bene

ncio.

Aunque parezca innecesario, acompaño también la carta que he recibido de uno de los declarantes, que tiene para mi un indiscutible mérito, el de la espontaneidad

Aguardo tranquila, señor Inspector la resolución de used por lo que á mi respecta, y ojulá siempre se hiciera luz en todos los asuntos de que se ocu-

Las person en vigora puesto de nal tengar s que se usa guido Depr

no á que se de la Repí

as especies de ellas e diante cue

Registrese y El Ministro

Ministeri

NFORME

iblica de F e Panamá. Pública de

for Inspecto

á dar cun

dictada por i guación de Directores ra ciudad La Estrella erites; y al et nide siento norque se m habria segui icaucia segui 1012 și no se t 1e entraficel

ctivamente,

dispuse que

las alumnas ( que esta ba) esta medida

sa que dar n

ad de la fiest Para evitar na del ves protection de la recución de la resarios; y par n de mis dese ones á las nin de familia no ni indiferenci

dictaba. dictaba. npañando el señor

rara el señor educandas: F

Pi-

pa la Prensa.
Esta, à veces mal informada y otras
por espíritu de oposición, suele sin motivo munifestarse severa contra algunos que al fiu vienen à ser inocente

nos que al fiu vienen à ser inocentes victimas.

He exominado mi conciencia y nada encuentro que me haga culpable. Mi interés, mi ansiedad, podria decir, por el engrandecimiento de esta Escuela, acaso me hayan flevado hasta la exageración; pero esa es una exogeración noble, que on manera alguna puede convertirme en culpable. Sin embargo, si entra en las pennidades de la carrera de institutora, tanto más ingrata cuanto meyor sea el entusiasmo con que se acoja, que los padres de familia interpreten de modo injusto aquello que tienda á darte ser à sus hijos, venga en bora buena el castigo para mi que, penetrada de la alte misión que se me ha confindo, proca cumplirla de acuerdo con las exegencias de la culta capital en que resido. En esa tuspección hay constancia de la manera como cumplo con mis deberes, y el aumento considerable de alumas que ha tenido la Escuela en este año responden también de mi manejo.

este año responden también de mi tanajo,
Nada más tengo que agregar, señor
Inspector; y sino obstante lo expuesto
no pudiere satisfacese a la sociedad,
ni á los ofos de usted quedare vindicada del cargo velado que se me ha hecho, pido a usted que proceda con toda energis contra ni, porque ni el favor acepto, quesimoto desautorizada
moralmente ante las mismas niñas à
quienes trugo que inculcar nociones de
dignidad y de decoro.

Mi debridad, aunque me da derecho
de esperar que no se me atraque injustamente y a que alguna consideración
y respeto se me guar le, no me autoriza, sin embango, para implorar beneficios con detramento de las que han
de ser malman parte de esta sociedad.

Por consiguente, quiero mercer
que sin miramento y si con entrea imparcialidad y jusciona, dicte usted su
fallo, dentro dei menor término posible.

Soy del señor Inspector atenta ser-

JOSEPERA ALDERETE.

Panama, Noviembre 29 de 1903. De lo antecior resulta:

De lo antecior resultat.

Ha originado estas diligencias una publicacion que aparecio en La Estreda de Panama, de 12 de los corrientes, en la que se imputaban untias faltas à los maestros y maestras de esta ciudad, y en vista de cas deumeio, por Resolución de 23 del mismo que cursa, se pidió informe del tembre de los testigos al señor Director del periódico mencionado. Tomadas las declaraciomencionado y apareciendo que los hes del caso y aparecicado que los hechos se refieren en general á la Escue-la de Nifias de San Felipe, se pasaron las diligencias á la Directora Superior de dicha Escuela para que informera; y habiendose ilenado este cometido, para resolver se considera:

para resolver se considera:
La publicación de La Estrella, concretada, se reduce al siguiente
Caryo.—Haber obligado à los alumnos, bejo pena de expulsión, a comprar
un uniforme, con la circunstancia
agravante de haberse fuerado en la
operación por exigencias indebi las.
a) Ante todo, los declarantes no
hacen responsable à persona alguna
determinada y sus declaraciones son
todas de referencia; à ninguno le consta el hecho.
b) La funica. Directors que por de-

todas de referencia; a magumo le consta el hecho.

b) La única Directora que por deducción podría presumirse responsable sería la de la Sección Superior de la Escuela ya mencionada, señorita Josefina Alderete, pero, por una parte, la única prueba que hay en su contra es la referencia al úcho de una sola niña; y por otra, la señorita Alderete niega el cargo al afirmar que lo que hizo fue varias exhortaciones á les niñas para que los padres de familia no miraran con indiferencia sus buenos deseos de dar mayor timbre á su Escuela y de contribuir mejor á la solemnidad de la fiesta religiosa que tuvo lugar.

c) Consta falica 4.5 70 que hubo ve

lemnidad de la fiesta religiosa que tuvo lugar.
e) Consta (folios 4 á 7) que hubo sesenta y cuatro niñas que no compranon el uniforme y que, sin embargo,
continúan en la Escuela; y no consta,
por otro lado, en ninguna parte que se
hubiera expulsado à alguna por no
haber cumpildo la citada disposición.
No aparece, pues, de estas diligencias comprobada la primera parte del
cargo.

argo.

d) Cuanto á que se especuió en la d) Cuanto á que se especuló en la operación, los testigos á una declaran que ignoran el hecho; y la señorita Alderete ha comprobado con a cuenta de venta formada por los señores Maduro é Hijos (foios 8 y 9) que el preció de los objetos comprados por ella para el uniforme es el mismo que le pagaron á ella sus alumnas.

No hay, pues, ni el más remoto indicio de especulación, y así se dedicio de especulación, y así se dedicio de especulación, y así se de-

No hay, pues, ni el más remoto in-dicio de especulación, y así se de-

Debiendo, pues, resolverse por lo que resulte de las diligencias practicadas, el nuestro de Instrucción Pública declara absuelta á la señorita Josefina Alderets del cargo que se ha deducido contra ella.

Comuniquese y remitanse estas dilegencias à Su Señoría el Ministro del Ramo para lo que hubiere lugar.

MANUEL A. ALGUERO.

Ministerio de Instrucción Pública.-Panamá, Diciembre 2 de 1903.

Ministerio de Instrucción Pública.—
Panama, Diciembre 2 de 1903.

Examinadas las diligencias que preceden, practicadas por el señor inspector de Instrucción Pública de esta Provincia, en averigaación de los esta Companyos de la seño de la Secuelas públicas de esta ciudad, y contralias de acueurdo con el resutado de tales diligoncias, á la senorita Josefina Alderese, Directora de la Sección Superior de la Fescuela de Niñas de San Felipe; examinados asimismo el contenido del documento en que se encuentra el descargo de discha señorita Directora, referente al indicado denuncio, y la Resolución dictada por el señor Inspe tor de Instrucción Pública de esta Provincia en el asunto ventilado, el suscrito aprueba lo resuelto por el referido empleado.
Publiquese en la GAOETA OFICIAL el pliego de descargo de la señorita Josefina Alderete, Directora de la Sección Superior de la Escuela de Niñas de San Felipe, de esta ciudad; la Resolución del señor Inspector de Instrucción Pública de esta Provincia y esta providencia.

Por Su Señoría el Ministro de Instrucción Pública de esta Provincia y esta providencia.

Por Su Señoría el Ministro de Insrucción Pública

El Subsecretario, Francisco Antonio Facio. El Oficial 1.º del Ministerio de Ins-rucción Pública,

G. Araúz.

Provincia de Colón.

MANIFESTACION

Colón, 5 de Noviembre de 1903

Señores don J. A. Arango, don Federico Boyd y don Tomás Arias.

Panamá.

Respetables caballeros:

El suscrito, natural de Panamá, ma-El suscrito natural de Panamá, mayor de ciad, casado y vecino de Colón, está de acuerdo con el procedimiento adoptado por el Honorable Cuerpo Municipal de esa ciudad el dia 3 de Noviembre en curso; saluda respetuosamente à los miembros que forman la Junta de Cobierno, les ofrece sus servicios y hace votos al Todopoderoso para que el advenimiento de la República panameña sea mensajero de prosperidad y eterna concordia para los hijos del 1stmo.

Dios os guarde.

C. J. CUDALON.

ACTA

de la sesión celebrada por el Concejo Municipal de Buenavista.

pal de Buenavista.

En Bohio, cabecera del Distrito Municipal de Buenavista, à los cinco días del mes de Noviembro de mil novecientes tres, siendo las 9 a. m., se reunió el Concejo Municipal del Distrito en sesión extraordinaria, con asistencia de sus miembros Diaz, Guardia y Sanvedra. En vista de que no se halban presentes los honorables Presidente y Vicepresidente de la Corporación, esta designó, por mayoría de voctos, Presidente provisional al vocal Guardia. En seguida prestó éste la promesa legal ante la Corporación. Se leyó, aprobo y firmó el acta de la sesión Acta continuo el Vocal Presidente presento la siguiente proposición:

"El Concejo Municipal de Buena-

"El Concejo Municipal de Buenavista,

"Teniendo en cuenta el acto trascenduntal ilevado á cabo el martes último en la ciudad de Panamá, con el concurso unánime de sus habitantes que la separación del Istmo de Panamá, del Gobierno de Begoda, se imponía por decoro, ya que las necesidades de los pueblos del interior del Departamento jamás han sido aliviadas, ni atendidos sus justos reclames na capital de Colombia, é interpretando feelmente el sentimiento de sus comitentes,

# "RESUELVE:

"1.º Consignar en el acta de este dia su voto de adhesión al movimiento separatista iniciado en la capital del Lstmo de Panamé el tres de Noviembre actual; y "2.º Secundar eso movimiento por cuantos medios sean procisos, cooperando con la Junta Suprema de Gobierno de la capital y sus Delegados al afinazamiento de las autoridades del reciente Estado independiente.

"Comuniquese y publiquese."

Seguidamente el Concejo, por una nimitad de votos, proclamó Jefe Civil y Militar del Distrito al señor Abei Hormechea, y dispueo comunicar este nombramiento á las autoridades correspondientes para los fines del caso. Se hace constar que en esos momentos se presentó el vocal Ruíz al acto, Habiendose agotado el objeto de la sesión, el señor Presidente dió por terminado el acto á las 11 a. m.

Presidente provisional, MATEO GUARDIA.-El Vocal, Francisco Ruiz.-El Vocal, Pedro A. Saavel dra.-El Vocal, Prisco Diaz.-El Secretario, Celedonio Isaza.

ADJUSTON

de les habitantes del Distrito de Gatún

de los habitantes del Distrito de Gatón.

El pueblo de Gatón, unánimemente de deditificado con la nueva transformación política que acaba de verificarse en el Istano de Panataó, la cual ha resuetto la República del mismo nombre, que mañana reconocerán las naciones civilizadas somo sección libre é independiente, lleno de alborozo y regocijo, reunido en plebiseito, jura defender su bandera y su soberania en lo más preciado, que es su sangre, las nuevas instituciones y los nuevos gobernantes de esta nuestra querida faja de territorio. torio

de esta nuestra querida faja de territorio.

Al mismo tiempo se complace en reconocer que la resolución definitiva que so le ha dado á este tan importante y trascendental problema se debens un mayor parte al particular acierto con que fue elegido hoy el digno Gobernador de Colón, esfor don Porfirio Meléndez, quien salvó no sólo la dignidad de la naciente República, sino que supo evitar, con sus altas doces de administrador, político y diplomático, los serios conflictos con que se vió amenazada toda la Provincia de Colón, y cuyos benéficos resultados se palpan; y sería una ingratitud no reconocorlos, aun cuando los habitantes que componen este laborioso pueblo no formen sino un pequeño número de contingente en el clamor unisono que hoy ha despertado à trescientos mil pobladores que forman el conjunto de la República de Panamá.

Como mayores de edad, al emanciparos hacemos votos de prosperidad por la República de Colombia, de la cual nos hemos separado con el dolor que produce la nostalgía del hogar, pero obligados por la fuerza mayor de acontecimientos universales que imponen tan cruento socrificio!

Aclamado por el pueblo orador público el señor José María Abello y Abello, se expresó en estos términos;

"Señor Jefe Civil y Militar:

"Señor Jefe Civil y Militar:

"Me rindo ente la designación tan honrosa y cumplo con un deber de patriotismo al llamado de esta congregación, satisfaciendo, al misno tiempo, mis convicciones y arraigadas, en la época que acaba de marcarse.

"El mes de Noviembre, señores, seo ha señadado, en la historia de emanoi pación política de Panamá, con simpaticos caracteres de singular regocijo, perfectamente definidos; prueba de ello es que antes deque hayamos podito de feste jar el glorioso 28 del presentemes, que entes deque hayamos poditos estados en la compegados celebramos hoy el "3" de Noviembre de 1903", fecha funsta en que quedo gcabada con baril de oro la independencia del territorio más angosto del Universo, pero más ancho en sus designios y más corpulento en sus bases de edificación para el mundo espectante. "La Republica de Panamá es un hecho, legalmente cumpito; nueva es en su proclamación, pero vetusta en sus ansiadas esperanzas, y al cobijarnos hoy ajo esa simbólica bandera, que tres colores y dos estrellas la dignifican, debemos saludar sombrero en mano à esta garganta privilegiada, que Colón soño estaba abierta para el paso a las Indas Orientales.

"Vivan los nuevos Jefes de la República y asimismo sus nobles y consecuentes servidores."

Gatún, Noviembre 9 de 1903.

Gatún, Noviembre 9 de 1903.

El Jefe Civil y Militar de Gatún,

JOSE G. SALAZAR,

JOSE G. SALAZAR.

Pedro Carrera, José María Abello y Abello, A. Hormechea, N. Sangut-llén. El Juez Municipal, H. Herrerrera R.; A. Padilla P. A. J. Donini, P. Pablo Morales, Hignio Aratz, Dannie Burrera, Policarpo Lucero, Domingo Zuñiga, Rafael Solfs, Juan B. Segura. Lino Morales, Pascual Martinez, Manuel E. Quintero, Anibal I García, Placido Monteza, Aruro Cerezo, Demerio Maeres, Octaviano Aguilla, Hdefonso Pinto, Juio Pérez, José Félix Segura, Gregorio Cedeño, Germán López, J. Torres, Santiago Castro, Concepción

Segura, Carmen Samaniego, Pablo Camarena, José Ramón Fernández, Taidro Navarro, Eliseo Villalobos, Amdeo Ugalde, Mannel Echeve Amdeo Ugalde, Mannel Echeve Tress, José Lang, Pedro Tenorio, Ventora, Gorzález, Gerardo Rivera, C., Danamiel Varela, Manuel Cheven, Charles, José Lang, Pedro Lang, Pedro Mendy, Eladio Guerrero, Juan Jaéu, Andrés Narfolez, José Tono, Angel Moratiro, Francisco Ceballo, Eustaquio Romero, Juan Manuel de León, Francisco Ceballo, Eustaquio Romero, Juan Manuel de León, Evarido Ceballo, Martín Cerezo, Roque Caucí, Pascual Herrera, José Chavez, Escolástico Rodríguez, Marcelino Camargo. Chávez Escolast celino Camargo.

RESOLUÇION NUMERO 11 DE 1903, (DE 6 DE NOVIEMBRE),

El Concejo Municipal de Portobelo.

Considerando fundadas las razones del Monifiesto dirigido á los pueblos del Istmo por la Junta Suprema de Gobierno constituída en la ciudad de Panamá,

### RESUELVE:

Adherirse al movimiento de separación de la República de Colombia y
formar parte integrante de la nueva
República de Panania, puesto que por
la naturaleza nacimos hijos de esta
fierra de todas nuestras afseciones.
Comuniquese à la Junta Suprema
de Gobierno establecida en la ciudad
de Panania y al señor Gobernador del
Departamento de Colón.

El Presidente, Celso A. Rodriguez.— El Vicepresidente, S. de Leon— Algiandrino Arroyo.—Manuel P. Mark.—F. de P. Ayarza.—Dámaso Q. Rodríguez.—Carlos Ayarza, Se-Q. Rodri cretario.

### ADHESION

de los habitantes del Distrito de Portobelo.

de los naturales. Vecinos del Distrito de Portobelo, nos adherimos al movi-miento soparatista electuado en Pana-zia el diu 3 del presente, el cual dio For resultado la formación de la Repú-blica de Panamá.

Portobelo, Noviembre 6 de 1903.

Portobelo, Noviembre 6 de 1903.

Qelso Rodríguez, S. de León. Dámaso Q. Rodríguez, F. de P. Ayarza, Aleindrino Arroyo, Manuel P. Mark, Modesto Mark P., Andrés Sangurlió, Carlos Ayarza, Pío Gutiérrez, Pedro Simaneas A., Cipriano Aguizar, Silvano Santamaria S., Ratael Acosta, Cayetano Esquina, Francisco Moncerrate, Juan Ayarza, Simon Antiveo, Juan E. de León, Martin Barona, Garfield Peri, Patricio Patilio, Manuel Charis, Celestino Santamaria, Felipo Jiménez, Manuel Aranda, Nicanor Tesis, Urbano Ayarza, Modesto de León, Marcos Erferz, Juan de Dios Parrilla, Sebastián Romero, Venancio Camarena, Manuel Segundo Echavarria, Pedro León Chari. León Charl

Los suscritos, naturales y vecinos de Portobelo, nos adherimos espontá-neamente al movimiento de separación del Istmo de la República de Colombia

Portobelo, Noviembre 16 de 1903.

Pottobelo, Noviembre 16 de 1903.

Francisco Lombardo, Felipe Valencia; Por Pantaleón Chifundo, lo hac Felipe Valencia; Podro Esquina, Marin, Bernardino Ortega; Toófilo G, Oliverón, Miguel A, Mark, Juan E, Rodríguez, Sebastián Romero, Leocadio Aguilar, Manuel E, Arroyo, José R, Arroyo, Manuel de León, Francisco V, Ayarza, Manuel Moreno, Domingo de la Espada, Pablo Aguilar, Fulgencio Silva, Manuel Martin, Bonifacio Sanguillén, Manuel T, Buendia, José Maria Ortiz, Jovino Harra, Hermenegido Ibarra, Rito Ibarra, Doroteo Ibarra, Sebastián

Ibarra, Tomás Aruújo, Pedro Araújo Tiburcio Acuña Sixto Ardines, Luis Acuña, Juan Mata Avila, Toribio Ortiz, José Chifundo, Simón Chatis, Emeterio Molina, Julian Vasquez,

Los suscritos, vecinos de Nombre de Dios, en el Distrito de Portobelo, nos adherimos al movimiento separatista efectuado por el pueblo de Panama.

Nombre de Dios, Noviembre 11 de

Nombre de Dios, Noviembre it de 1903.

Agapito Rodriguez, Francisco Viudo Ceballos, J. sé Abxonidio, José E. Gondola, Ceferino Alarcén, Felipe Ardines, Esteban Muñaz, Muximo Rodríguez, Domingo Molina, Francisco Avila, Diamso Vásquez, Fedro Avila, Juan de la C. Góndola, Cornelio de León, Manuel Góndola, José M. Muñoz, José Agustín Avila, Salbimó Avila, Vicente Ortiz, Rufino Sulzza, José de la Cutz Meneses, Plorencio Góndola, José C. Marcón Ascensión Mortinez, Manuel A. Avila, Light Marcón, José C. Marcón Ascensión Mortinez, Manuel A. Avila, Juan Barclay, Rogelio Alarcón, J. Cally, Santiano Ortiz, Ceferino Espinosa, Inocencia Vegas, Romaldo Rodríguez, Faustino Ortiz, Ceferino Espinosa, Inocencia Vegas, Romaldo Rodríguez, Faustino Ortiz, Ceferino Caballos, Diano Medinar, Manuel de los Reyes Ortiz, Gerardo Salazar, Pedro Ortiz, Nicanor Ceballos, Patrocinio Ceballos, Julian Ceballos, Norbetto Ortiz, Zoilo Avila, Zoilo Esquina, José Edel Carmen Montenegro, Helbodoro Molinar, Fiorencio Romero, Hermenegildo Catui, José Lucio de la Rosa, Bias Ceballos, Gábriel Arrocha, Jacinto Arrocha, Juan M. Arrocha, Candelario Jaramillo, Tomás Góndola, Julian Muñoz, Segundo Ortiz, Manuel Molinar, José Félix Molinar, José Teodoro Góndola, Julian Muñoz, Segundo Ortiz, Manuel Molinar, Nazario Gáribido, Benito Valleja, Agapito Robles, Jose Caicedo, Manuel de los Reyes Negreida, Martín Cuadra, Nicanor Areno, Pablo Gavidia, José Caribido, Benito Valleja, Agapito Robles, Jose Caicedo, Manuel de los Reyes Negreida, Martín Cuadra, Nicanor Areno, Pablo Gavidia, José Caribido, Benito Valleja, Agapito Robles, Jose Caicedo, Manuel de los Reyes Negreida, Martín Cuadra, Nicanor Areno, Pablo Gavidia, José Caribido, Benito Valleja, Agapito Robles, Jose Caicedo, Manuel de los Reyes Negreida, Martín Cuadra, Nicanor Areno, Pablo Gavidia, José Caribido, Benito Valleja, Agapito Robles, Jose Caicedo, Manuel de los Reyes Negreida Molinar, José Delanquez, José Garibaldo, Reindo Valleja, Agapito Robles, Jose Caicedo, Manuel de los Rosallia, La Sierra E. Juan Gondoia, Tomás Drlin, Elique Orlin, Venancio Ramos, Juan Baquero, Marcelino Catui, Guildermo Hojitas Santamaria, Raquel Santiago Cubil Ila, Lorenzo Molina, Magdaleno Ramos, Orispin Roque, Martín Catui, Pascual Cubilla, Norberto Martinez, Crescencio Catui, José Maria Avila, Tomás Cayo, Ventura Herrera, Agustín J. Herrera, Carios Santos, Josquín Martínez, Bentio Alarcón, Francisco Valdés, Norberto Mateo, José Maria Jimera, José de la Paz Alonso, Epilanio Bosquez, Manuel Tito Sugastes Macias, Josquín Martínez, Emito Alarcón, Francisco Valdés, Norberto Mateo, José Maria Jimera, José de la Paz Alonso, Epilanio Bosquez, Manuel Tito Sugastes Macias, José Maria Jimera, José de la Paz Alonso, Epilanio Bosquez, Manuel Tito Sugastes Macias, José Maria Jimera, José de la Paz Alonso, Epilanio Acosta, Candelario Góndo-In José de la Rosa Bastidas, Ansellosé Alarcón, José Alarcón, Janno, Lamón Cudado, Ramón Cudado, Ramón Cudado, Ramón Cudado, Ramón Cudado, Martínez, Julio J. Ramos, Crispin Salazar, José J. Arrocha, Crispin Salazar, José J. Arrocha, Crispin Salazar, José J. Arrocha, Pereira h. J. Cacencio Herrera, Julio J. Ramos, Crispin Salazar, José J. Arrocha, Pereira h. J. Cacencio Herrera, Julio J. Ramos, Crispin Salazar, José J. Arrocha, José Martinez, Julio J. Ramos, Crispin Salazar, José J. Arrocha, Pereira h. J. Cacencio Herrera, Julio J. Ramos, Crispin Salazar, José J. Arrocha, J. Cacencio Herrera, Julio J. Ramos, Crispin Salazar, José J. Arrocha, J. Cacencio Herrera, Julio J. Ramos, Crispin Salazar, José de la Rosa Bastidas, David, J. Arrocha, J. Cacencio Herrera, Julio J. Ramos, Crispin Salazar, Julio J. Ramos, Crispin Salazar, Julio J. Ramos, Crispin Salazar, Julio J. Ramos, Crispin Salaza

para firmar por ellos, y que son los nombres que figuran antes de nes-otros, lo hacemos con todo gusto, Pe-dro A. Antirece, Justinano Morales R. Pablo Aiménez, Manreal Sonton, José R. Julio, Ramon Henry.

Los suscritos, vecinos de Vinto Frio, en el Distrito de Portobelo, es-tando identificados con las razones que han motivado la República de Panamá, nos adherimos á ese movi-miento.

Viento Frio, Noviembre 12 de 1903.

wiento.

Viento Frio, Noviembre 12 de 1903Julio Saunders, Arcângel Sierra E.,
Juan D. Polo, Pablo Chane, Jacob
Hara, Eusebio Avila C., Etanislao
Palucio, Belisario de la Rosa, William H., M. Langlan, Daniel Roberts, Isidoro Savedra, Genaro Ramos, Genaro Troncoso, Faustino
Cuadra, Emetterio Valdés, Abelardo
Catui, J. Ramos J., Felipe A Ruber,
Julian Catui, Anonio Mendoza,
Trinidad Gatui, Tiburcio Catui,
Leoncto Rodriguez, Pedro A Ruber,
Julian Catui, Anonio Mendoza,
Trinidad Gatui, Tiburcio Catui,
Leoncto Rodriguez, Pedro Basto, Tomis
A. Owens, Antonio B. Gonzilez,
Alexander Barrel, Norbetto Martinez, Francisco Valdés, A ruego de
José Inés Alarcón Díaz, que no sabe
firmar, lo hago yo, Genaro Troncoso; Joaquin Martínez, Antonio Martínez, A ruego de los vecinos que
no saben firmar lo hago yo, Simeón
Reipremes; Mauricio Bianco, Cirilo
Góndola, J. M. Avila, Santiago Cubiic, J. de D. Alarcón, Bernardino
Cuadro, Tomás Cayo, Anastasio Góndola, Bernardino Herrera, Anselmo
Alarcon, Juan E. Vásquez, Cecílio
Analla, Pío Herrera, Crescencio Caton, Daniel Góndola, Joaquín Arro
cha, Carlos Herrera, Juan Góndola,
Pidencio Cuadros, Clemente Zalazar,
Pabio Cuadra, Benedicto Góndola,
Rosendo Martínez, Juan Cóndola,
Sosendo Requeres, Asterios Comencia, Juan
E. Góndola, José G. Mollonar, Agus
tín Herrera, Santiágo Arrocha, Byaristo Herrera, Santiágo S

LISTA de los vecinos de Meamar, er el Distrito de Portobelo, que se adhie ren al movimiento separatista.

ro 12, de 7 de Noviembre, adicional als número 5, de 4 de los corrientes.
Puestos de pie todos los presentes y nor ante el señor Juz y el intrascrito Secretara, el señor García dipo "juro à Dios y momento a la patria ser fel à la República de Panamá en el desempeño de las funciones como trefecto de esta Provincia y como particular, si esla necesitare mis servicios. El señor Juez replicot "si asf lo hiciéreis. Dios y la patria os lo premien, y de nó di y ella os lo demandeu." En fe de lo cual se extiende y firma la presente diligencia.

OSCAR FABREGA. - ANIBAL GARCIA. El Secretario interino, Jouquin Velarde.

En la ciudad de Santiago de Veraguas, à los trece dias del mes de Noviembre de mit novecientos tres, se presentaron ante el señor Juez del Circuito y en su despacho los señores Joaquín Velarde, Secretario; Wences-lao Buste, Oficial Beschibiente, y puestos de pie todos los presentes, y con las cabezas descubiertas, el señor Juez los interrogo asi: "jurnia a Dios y prometis à la partia ser fieles à la República de l'anamá en el desempeño de vuestros deberes como empleados subatternos del Juzgado del este Circuito?" Los interrogados contestaron: "Se lo juramo: y prometemos. El señor Juez replició: "Sa silo hiciteris, Dios y la patría os lo premien, y de nós el y ella os lo demanden." En fe de lo cual se extiende y firma esta diligencia, extiende y firma esta diligencia.

OSCAR FABREGA. - Joaquín Velarde. Wencesta Busto.—Amelio Garcia.
--Es tiel copia.—El Sccretario inte-terino, Joaquín Velarde.

En la ciudad de Sautiago, à los trece dias del mes de Noviembre de mil novecientos tres, ante el señor Juez Munipal del Distrito comparecieran los señoras Barnardo E, de Fábrega, Alcalde Municipal, y Agustín Antipara, Secretario del Juzgado Municipal, y expusieron: "Juramos à Dios y premetemos à la patria guardar fidelidad à la República de Panama, à la cual ofrecemos nuéstros sorvicios, tanto como empleados como particulares, si fuere mecesario." Y para constancia se fire ma la presente diligencia.

Jose A. Chanis. - Bernardo E. de Fábrega.-Agustin Antipara.-El Secretario del Juzgado, Agustin Antipara.

# AVISO.

Ante el señor Alcalde de este Distrito y el suscrito Secretario se presento el señor Braulio Cumbrera (a) Ringue, natural y vecino de este Municipio, à quien conocco, y dijor que en cumplimiento del artículo 683 del Código de Policia en general demuncia ante este despacho un toretón amarillo pálido, hocico ahumado, como de tres años de edad, con las señales en una orejapunta de espada y en la otra un golpepor encima y otro por debajo, y sin herro; que dicho animal no tiene dueño conocido.

En tal virtud, el suscrito Alcalde dispuso proceder de acuerdo en un todo con lo dispuesto en el artículo 684 del mencionado Código, y para tal efecto se nombra de depositario al señor don prómimo Almillàtegui, fijandose los avisos correspondientes de conformidad con la ley.

Notilíquese. Ante el señor Alcalde de este Distri-

Notifiquese.

El Alcalde,

RAFAEL M. AROSEMENA. El Secretario,

Bartolomé Moreno G.

Torre é Hijos - 1004.